



VISTOS, el Informe N° 425-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 30 de julio de 2025, el Informe N° 001659-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de julio de 2025; y el Expediente N° 97222-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"INFIELES EN APUROS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 97222-2025, de fecha 4 de julio de 2025, Terciopelo Rojo Producciones E.I.R.L., debidamente representada por Alfredo Cesar Motta Murga, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"INFIELES EN APUROS"* por realizarse del 11 de julio al 2 de agosto de 2025, en el Bar Efímero, sito en Calle Catalino Miranda N° 375, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N° 108937-2025, de fecha 25 de julio de 2025, la solicitante rectificó el tarifario de entradas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"INFIELES EN APUROS"*, cuenta la historia de cinco personas con distintas experiencias y justificaciones frente a la infidelidad que se reúnen en un grupo de apoyo llamado "Infieles Anónimos". Es así que, Rafael, Álvaro, Karla, Priscila y Pedro comparten sus historias de manera confesional y progresiva, exponiendo no solo sus actos sino también sus emociones, contradicciones y carencias afectivas. A través de sus relatos, el público conoce casos que van desde la infidelidad compulsiva hasta el autoengaño digital, pasando por la traición como venganza, la búsqueda de validación en terceros, la insatisfacción marital y la adicción al deseo. Con el paso de las escenas, cada personaje se enfrenta a su propia verdad, Rafael relata su caída tras mantener varias relaciones en paralelo; Priscila justifica su conducta por una traición del pasado; Álvaro culpa a su propio cuerpo por su comportamiento; Karla se confiesa adicta a los hombres casados en un intento desesperado por llamar la atención de su esposo ausente; y Pedro, quien nunca tuvo un contacto físico extramarital, reconoce su dependencia a los vínculos virtuales. De modo que, la obra avanza como un ciclo de confrontación, ironía y evolución personal. Lo que empieza como una reunión casi caricaturesca de confesiones, se transforma en una experiencia de autoconocimiento colectivo. En consecuencia, cada personaje, desde su contradicción, brinda un paso hacia la responsabilidad afectiva;

Que, *"INFIELES EN APUROS"*, es una obra de José Gregorio Rodríguez; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro. La pieza teatral reúne todos los elementos fundamentales del hecho teatral como: una dramaturgia estructurada, personajes contruidos con profundidad y motivaciones definidas, acción dramática progresiva y una representación escénica ejecutada en tiempo real frente a un público. Asimismo, el texto está compuesto por escenas dialogadas que se desarrollan en un único espacio escénico, favoreciendo la unidad de lugar, tiempo y acción, lo cual refuerza su carácter dramático. Además, la interacción entre los actores, el uso del cuerpo, la voz y el espacio, así como el tratamiento del conflicto humano como eje central, consolidan su condición como obra teatral. En esa línea, con un tono de comedia, pero sin perder profundidad, esta pieza teatral plantea una reflexión vigente sobre el deseo, el amor y los límites emocionales que a veces es complejo de sostener;



Que, de acuerdo al Informe N° 425-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"INFIELES EN APUROS"*, aborda las temáticas como la fragilidad de los vínculos afectivos, el desgaste en las relaciones de pareja, el autoengaño, la presión social por mantener una imagen, la búsqueda de afecto fuera del vínculo formal, y la imposibilidad de comunicarse sinceramente. A través de las historias individuales de cada personaje, se visibilizan diversas motivaciones que llevan a la infidelidad como: la venganza, la rutina, la necesidad de validación, el aburrimiento o el impulso irreflexivo. En resumen, la obra permite una reflexión profunda sobre la ética, el amor contemporáneo, la honestidad afectiva y la posibilidad de cambiar patrones repetitivos en la vida emocional;

Que, el contenido del espectáculo *"INFIELES EN APUROS"*, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra recoge expresiones, situaciones y códigos reconocibles del contexto urbano latinoamericano, con referencias a las dinámicas afectivas propias de la vida en pareja en el Perú. Se abordan costumbres como el matrimonio entendido como proyecto de vida, la importancia de la imagen pública en las relaciones y la convivencia con las contradicciones afectivas. También, el lenguaje coloquial y ciertos giros idiomáticos refuerzan el anclaje cultural y permiten una conexión directa con el público local. En el ámbito internacional, la infidelidad, como eje central, es una temática transversal que atraviesa culturas, clases sociales y épocas históricas. La obra presenta situaciones que pueden ser comprendidas e interpretadas por públicos de distintos contextos culturales, lo que refuerza su universalidad. Por ende, los personajes encarnan arquetipos afectivos y emocionales comunes, permitiendo así una identificación empática más allá de las fronteras geográficas. Por otro lado, los personajes manifiestan emociones y comportamientos humanos profundamente reconocibles como: la frustración, el arrepentimiento, la culpa y la necesidad de afecto. Por lo tanto, cada uno representa una manera distinta de enfrentar el amor y sus contradicciones, visibilizando la complejidad de los vínculos humanos. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"INFIELES EN APUROS"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la escena teatral peruana con una mirada honesta y crítica sobre los vínculos de pareja, abordando un tema escasamente tratado abiertamente. Por consiguiente, la obra genera un espacio de reflexión sin recurrir al tono didáctico ni moralizante, y lo hace a través de un lenguaje accesible, con humor y sin perder profundidad. Por otro lado, impulsa el diálogo sobre el compromiso afectivo, la responsabilidad emocional y la honestidad, temas especialmente relevantes en tiempos donde las relaciones están en constante transformación. Finalmente, al plantear una narrativa coral en torno a un conflicto común, estimula la empatía y la comprensión de las diversas motivaciones humanas, sin caer en el estereotipo ni la caricatura plana;



Que, de la revisión del expediente se advierte que *"INFIELES EN APUROS"*, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra incentiva el autoconocimiento, la responsabilidad afectiva, la honestidad, la empatía, la búsqueda de redención y la capacidad de transformación personal. Es preciso señalar que, la propuesta escénica, de carácter íntimo y minimalista es positiva porque favorece a la conexión directa entre los actores y el público, generando una atmósfera de confianza que potencia el mensaje reflexivo de la obra;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"INFIELES EN APUROS"*, por realizarse del 11 de julio al 2 de agosto de 2025, en el Bar Efímero, sito en Calle Catalino Miranda N° 375, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 50 personas, teniendo dentro de su tarifario, como precio "Regular" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio "Estudiantes (Mayores de Edad)", "Jubilados" y CONADIS el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 50 asientos por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001659-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"INFIELES EN APUROS"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado *"INFIELES EN APUROS"*, por realizarse del 11 de julio al 2 de agosto de 2025, en el Bar Efímero, sito en Calle Catalino Miranda N° 375, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 97222-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES